

METODOLOGÍA PARA LA INTERNALIZACIÓN DE LOS CARGOS Y CRÉDITOS DE LAS TRANSACCIONES Y SERVICIOS DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL (MICM)

(MICM.1) OBJETIVO

(MICM.1.1) Definir los criterios y el procedimiento de detalle que deben seguirse para el traslado y liquidación a los Participantes nacionales de los cargos y créditos resultantes de las transacciones y servicios del MER. (Numeral 14.1.1.5 de las Reglas Comerciales).

(MICM.2) DOCUMENTO DE TRANSACCIONES ECONÓMICAS REGIONAL (DTER)

(MICM.2.1) Definiciones

DTER: Documento elaborado por el EOR que presenta, para cada periodo de facturación, el balance de las transacciones económicas en el MER para cada agente del mercado u OS/OM.

DTER (CND): Documento elaborado por el CND que presenta, para cada periodo de facturación, la internalización de las transacciones económicas en el MER para cada participante del MME.

(MICM.2.2) Características Generales del DTER

(MICM.2.2.1) En cumplimiento del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (Numeral 2.6 Libro II (RMER) y en base a la información resultante de la conciliación de todas las transacciones comerciales que realizan los Participantes nacionales en el MER, el EOR elaborará el Documento de Transacciones Económicas Regionales (DTER). Este documento servirá de base para el proceso de traslado y liquidación de los cargos y créditos a los Participantes del MME.

(MICM2.2.2) El DTER es preparado con la información de las transacciones de un (1) mes calendario.

(MICM.2.2.3) El DTER contendrá la siguiente información (Numeral 2.6 Libro II RMER):

- a) Conciliación de Transacciones de Oportunidad Programadas;
- b) Conciliación de cantidades de energía de las transacciones por contratos regionales;
- c) Conciliación de cargos o abonos aplicados a cada agente en el MOR, debido al cumplimiento de compromisos contractuales;

- d) Conciliación por Transacciones de Desviaciones en Tiempo Real;
- e) Conciliación de los cargos por servicios de transmisión regional que se definan en el Libro III del RMER;
- f) Ajustes de conciliaciones de meses anteriores, adjuntando la documentación de soporte;
- g) Cargo por el Servicio de Regulación del MER prestado por la CRIE;
- h) Cargo por Servicios de Operación del Sistema prestado por el EOR;
- i) Multas establecidas por la CRIE y otros conceptos establecidos en la Regulación Regional que deban ser conciliados por el EOR.

(MICM.2.2.4) El EOR presentará a los agentes del MER, a través del OS/OM respectivo, en un plazo máximo de seis (6) días hábiles después de finalizar el período de facturación, el DTER con el detalle de las transacciones conciliadas para cada agente. El DTER es publicado por el EOR en su sitio web en las fechas señaladas en el calendario conciliación, facturación y liquidación.

(MICM.2.3) Período de Revisión de las Transacciones Regionales

(MICM.2.3.1) Los agentes participantes en el MER podrán presentar al EOR, a través de su respectivo OS/OM, solicitudes de revisión de la conciliación diaria de transacciones informada por el EOR conforme a lo dispuesto en el numeral 2.5 Libro II RMER, “Plazos e Información del Predespacho, Posdespacho y la Conciliación” dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al día de la publicación de la conciliación diaria. (Numeral 2.8.1.1 Libro II RMER).

(MICM.2.3.2) Una vez los agentes hayan recibido el DTER publicado por el EOR en su sitio web en las fechas señaladas en el calendario conciliación, facturación y liquidación, éstos dispondrán de seis (6) días hábiles para la revisión del mismo, incluyendo la revisión de los cargos por servicios de transmisión regional que se definan en el Libro III del RMER, y la presentación de las solicitudes de revisión, las cuales deberán ser comunicadas al EOR, a través del OS/OM respectivo. (Numeral 2.8.1.2 Libro II RMER).

(MICM.2.3.3) Las solicitudes de revisiones a los DTER de que trata el numeral 2.8.1.2 (RMER) solamente se podrán realizar en base a los siguientes casos:

- a) Cuando se hubieren presentado solicitudes de revisión de las conciliaciones diarias, conforme lo establecido en el numeral 2.8.1.1 a excepción de los casos que involucran cargos por servicios de transmisión regional; y
- b) Cuando se presenten en el DTER diferencias o errores con relación a las conciliaciones diarias. (Numeral 2.8.1.3 Libro II RMER)

(MICM.3) **INTERNALIZACIÓN DE LAS TRANSACCIONES DE ENERGÍA REGIONALES.**

(MICM.3.1) **Criterios y Procedimiento**

Para la internalización de las transacciones de inyección y retiro de energía al MER el procedimiento de asignación será el siguiente:

(MICM.3.1.1) **Retiro de Energía del MER**

Participantes Productores

1. Los retiros programados en los predespachos o redespachos regionales que corresponden a compromisos contractuales de los Productores nacionales se asignan como una generación para el Participante. Esta generación formará parte de “la generación de sus GGC” y se tomará en cuenta al momento de realizar su balance en el mercado nacional. (Numeral 8.3.2.2 de las Reglas Comerciales).
2. Los retiros programados en los predespachos o redespacho regionales que corresponden a ofertas de oportunidad de compras realizadas por el CND se asignan de manera proporcional a todos los Participantes que compran en el mercado ocasional nacional. Esto con el objetivo de reducir su compra en el mercado ocasional nacional.

Participantes Consumidores

1. Los retiros programados en los predespachos o redespachos regionales que corresponden a compromisos contractuales de los Consumidores nacionales, cuando aplique, se asignan como energía en contrato. Esta energía en contrato formará parte de “compra en Contrato de Suministro y se tomará en cuenta al momento de realizar su balance en el mercado nacional. (Numeral 8.3.2.1 de las Reglas Comerciales).
2. Los retiros programados en los predespachos o redespacho regionales que corresponden a ofertas de oportunidad de compras realizadas por el CND se asignan de manera proporcional a todos los Participantes que compran en el mercado ocasional nacional. Esto con el objetivo de reducir su compra en el mercado ocasional nacional.

(MICM.3.1.2) Inyecciones de Energía del MER

Participantes Productores

1. Para las inyecciones programadas en los predespachos o redespachos regionales que corresponden a los compromisos contractuales y a las ofertas de oportunidad de los Productores nacionales se asignan como compromisos y se tomarán en cuenta al momento de realizar su balance en el mercado nacional. (Numeral 8.3.2.2 de las Reglas Comerciales).
2. El compromiso que adquiere el Productor nacional, igualmente se considera como demanda en los nodos de interconexión y como tal asume la cobertura de los servicios auxiliares, generación obligada, pérdidas de transmisión como el resto de la demanda nacional.

(MICM.3.1.3) Desviaciones de los Intercambios Programados en el MER

Ante fallas en el Sistema Eléctrico Regional (SER) que provoque interrupción total o parcial de los intercambios programados, se realizarán los ajustes al (los) programa (s) de retiro o inyección correspondientes en proporción con la medición real.

(MICM.4) TRASLADO DE LOS CARGOS Y CRÉDITOS RESULTANTES DE LAS TRANSACCIONES Y SERVICIOS DEL MER.

Del DTER remitido al CND por parte del EOR, se procede al traslado de los cargos y créditos de las transacciones y servicios efectuados en el MER de la siguiente manera:

(MICM.4.1) CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO

1. Los montos a pagar al MER en conceptos de las compras realizadas en ofertas de oportunidad de retiro realizadas por el CND se asignan en paso horario y de manera proporcional a los montos que pagan los Participantes en el mercado ocasional nacional.
2. Los montos a cobrar al MER en conceptos de las ventas realizadas por los Participantes nacionales en ofertas oportunidad se asignan directamente al Participante responsable según la información del DTER.

3. Los montos a pagar al MER, en concepto de transacciones por contratos (CMORC), se asignan directamente a los Participantes responsables de los compromisos contractuales según la información del DTER.
4. Los montos asignados a los cobros y pagos por cargo variable de transmisión (CVTn) y por Ingreso por venta de Derechos de Transmisión (IVDT), se asignan a los Participantes transmisores correspondientes según la información del DTER.
5. Los montos a pagar al MER en concepto de desviaciones se asignan en paso horario de manera proporcional a los montos pagados en el mercado ocasional nacional.
6. Los montos a cobrar al MER en concepto de desviaciones se asignan en paso horario de manera proporcional a los montos cobrados en el mercado ocasional nacional.
7. Los Cargos por el Servicio de Operación del MER se asignan directamente a los Participantes responsables según la información del DTER.
8. Los Cargos por el Servicio de Regulación del MER, se asignan directamente a los Participantes responsables según la información del DTER.
9. El Cargo Complementario, se asigna directamente a los Participantes responsables según la información del DTER.
10. Los montos a cobrar, de aplicar, por intereses generados por los depósitos o pagos del DTER se asignan de manera proporcional a los pagos efectuados por los agentes deudores del mes anterior.

(MICM.4.2) ELABORACIÓN DEL DTER (CND)

(MICM.4.2.1) Con la asignación de los cargos y créditos obtenida mediante el procedimiento definido en el numeral (MICM.4.1), el CND elabora el DTER (CND).

(MICM.4.2.2) Elaborado el DTER (CND) para cada Participante nacional, el CND lo enviará bajo el esquema que éste defina, dentro de los tres (3) días hábiles después de recibido el DTER por parte del EOR.

(MICM.5) **LIQUIDACIÓN Y COBRANZA DTER**

(MICM.5.1) **CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO**

1. El EOR publica a más tardar el último día del mes, el calendario de conciliación, facturación y liquidación donde se establece la programación de las fechas de cobro y pago de las transacciones en el MER. El CND publicará este calendario en su portal WEB.
2. La relación de cobro y pago en el MER es entre el OS/OM (ETESA) y el EOR para todos los rubros del DTER: transacciones de energía, CVT, desviaciones, cargos EOR, cargos CRIE, cargo complementario, cargo por enlace e interés por mora.
3. En caso que el OS/OM (ETESA) resulte deudor en el DTER, éste debe depositar el monto correspondiente de la deuda en la cuenta liquidadora del MER (previamente informada por el EOR) de acuerdo al plazo definido en el calendario de conciliación, facturación y liquidación.
4. Para lo que respecta al punto anterior, los Participantes nacionales deudores e informados en el DTER (CND) deberán realizar sus depósitos en la cuenta de ETESA en el banco correspondiente, en el plazo indicado en la documentación que acompaña la remisión del DTER (CND).
5. En caso que el OS/OM (ETESA) resulte acreedor en el DTER, éste debe indicarle al EOR las coordenadas bancarias para que realice el depósito respectivo, a más tardar en la fecha de vencimiento del documento de cobro.
6. ETESA realiza la transferencia de los cobros a las cuentas bancarias de los Participantes nacionales que resultan acreedores en el DTER (CND). Para tal fin los Participantes nacionales deberán informar al CND las respectivas generales de estas cuentas e informar de cualquier cambio que haya.

(MICM.6) AJUSTES DTER Y DTER (CND)

(MICM.6.1) CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO

1. Si el EOR realiza un ajuste al DTER, el CND deberá realizar un ajuste al DTER (CND) del mes correspondiente utilizando el mismo procedimiento de asignación del numeral (MICM.4.1).
2. El Participante nacional podrá solicitar ajustes al DTER (CND) en los siguientes casos:
 - a) Cuando se presenten errores en los cálculos realizados por el CND.
 - b) Cuando el Participante nacional haya presentado reclamo al DTE correspondiente.

El plazo para presentar la solicitud de ajuste al DTER (CND) se establece en diez (10) días después de entregado el mismo.

Para realizar este ajuste, el CND utilizará los mismos procedimientos de asignación del numeral (MICM.4.1).